

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA
DIRECCIÓN REGULACIÓN, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel: (54 11) 5941-3011
e-mail: dianac@anac.gov.ar

AZOPARDO 1405 - Piso 3º
(C1107ADY) –
ARGENTINA

A 09 / 2020
21 de marzo 2020

A 09. EMERGENCIA SANITARIA – REQUISITOS PARA EMPRESAS DE TRABAJO AÉREO Y EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR (RAAC 135).

Informar a la Comunidad Aeronáutica la Resolución 102/2020 de la Administradora Nacional de Aviación Civil, a saber:

ARTÍCULO 1º. - Las empresas que realicen actividades de trabajo aéreo previstas por el Artículo 1º del Decreto N° 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971 solo podrán ejercer su actividad, siempre que la especie del rubro para la que solicitan autorización en concreto, se adecúe estrictamente a alguna de las descripciones previstas por el Artículo 6º del Decreto DNU N° 297/2020 o a la combinación de varias.

ARTÍCULO 2º. - A efectos de las autorizaciones respectivas las empresas deberán seguir el procedimiento previsto en el Anexo I (Adjunto de la presente AIC).

ARTÍCULO 3º. - Aclárese que los procedimientos establecidos en los Anexos I y II de la Resolución N° 100 de fecha de 17 de marzo de 2020 de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, resultan aplicables exclusivamente a las empresas que operen vuelos internos e internacionales autorizados como servicios de transporte aéreo regular y operen bajo las reglas de la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4º. - Las empresas que operen vuelos autorizados como servicios de transporte aéreo no regular interno e internacional y operen bajo las reglas de la Parte 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, deberán dar cumplimiento de los requisitos que se establecen mediante el ANEXO II (Adjunto de la presente AIC).

ARTÍCULO 5º. - La presente resolución regirá, en consonancia con lo establecido por el Artículo 9 de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el día 25 de marzo de 2020, inclusive. Las autorizaciones que se extiendan en el marco de la presente resolución no implicarán en ningún caso una exención, dispensa o excepción a las limitaciones de circulación impuestas por el Decreto DNU N° 297/2020 o las que en el futuro pudiese disponer el Poder Ejecutivo Nacional.

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

EMPRESAS DE TRABAJO AÉREO - REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DE TRABAJO AÉREO PARA OPERAR EN EL MARCO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR EL DECRETO N° 297/2020.

La empresa de trabajo aéreo que solicite autorización para realizar una o varias actividades previstas en el Artículo 1° del Decreto N° 2836 deberá remitir la solicitud al correo electrónico excepciontrabajoaereo@anac.gob.ar con la siguiente información, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

1) Datos personales y empresariales del solicitante y de las personas físicas afectadas a la actividad para la que solicita autorización. Ello implicará la información de los nombres y apellidos, documentos de identidad, domicilios reales de las personas físicas.

2) Actividad en concreto para la cual solicita autorización.

A este respecto, deberá individualizar toda la información que caracterice adecuadamente a la especie que solicita y acompañar la concreta determinación del ámbito geográfico en que desarrollará la actividad y el período -al menos estimado razonablemente - en que tomarán lugar tales tareas. La información no debe contener imprecisiones que dificulten la oportuna fiscalización de las autoridades con jurisdicción en el lugar. Ello provocará el rechazo de tal autorización.

Deberá contactarse con las autoridades de la localidad más cercana del lugar en donde desarrolla actividades a fin de informarles sobre el inicio de ésta y para someterse a sus indicaciones y vigilancia.

3) Manifestación expresa –la que también tendrá carácter de declaración jurada- de cumplimiento con la totalidad de las normas emitidas por las autoridades sanitarias con respecto a las medidas de prevención referidas a no presentar síntomas compatibles con COVID-19 ni encontrarse violando la cuarentena obligatoria para personas que provengan de países contemplados en las zonas afectadas.

En ningún caso las autorizaciones previstas en el presente podrán ser consideradas como sustitutivas o eximentes de

las obligaciones derivadas de las medidas de control epidemiológico impuestas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

4) Para el caso de que la ANAC no formulase objeción y no solicitase la ampliación de información dentro de las 72 horas, la solicitud se considerará aprobada.

5) En caso de aprobación o ante el supuesto previsto en el 4) del Anexo I, la empresa remitirá una copia de la declaración jurada a las autoridades locales, a efectos de facilitar la fiscalización respectiva. Asimismo, deberá llevar copia de la misma a bordo de la aeronave.

6) Se previene que, en caso de ser inexacta la información proporcionada en la declaración jurada efectuada por el solicitante en punto a la información de la actividad que pretende desarrollar y que de ello se sigue en que se encuentra realizando tareas que ajenas las previstas en el Artículo 6° del decreto N° 297/2020, la ANAC dará inmediato aviso a las autoridades judiciales correspondientes.

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

EMPRESAS 135 - REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR (PARTE 135 DE LAS RAAC) PARA OBTENER LA EXCEPCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 8° DE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 64 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020.

Las empresas interesadas deberán remitir la correspondiente solicitud a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL al correo vuelosexcepcionRAAC135@anac.gob.ar e informar las razones por las que solicita la excepción.

A tal efecto deberán acompañar el listado de pasajeros a transportar u otra documentación que acredite que el vuelo cuya autorización se solicita obedece a razones de carácter sanitario, humanitario o que deviene necesario para el cumplimiento de tareas esenciales en el marco de la emergencia.

1) En caso de que el transporte solicitado tuviera como finalidad, aun parcialmente, el traslado de personas afectadas por contagio del virus COVID-19, la empresa deberá asimismo dar cumplimiento de los protocolos establecidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y a conformarse con las instrucciones sanitarias o médicas adicionales que se estimen necesario aplicar. Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de la Parte 91 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

2) A los efectos señalados en el párrafo anterior, la empresa deberá consultar a los organismos competentes del MINISTERIO DE SALUD de la REPÚBLICA ARGENTINA a efectos de ser instruido de todas aquellas exigencias que específicamente prevea dicho Organismo para tal tipo de traslado. La ANAC podrá solicitar la conformidad de la autoridad sanitaria con carácter previo al otorgamiento de la autorización aeronáutica.

3) En el caso de exigencias incluidas en la Sección 91.27 de las RAAC que por alguna razón resulten inconciliables con las propias de la autoridad sanitaria, prevalecerán las de esta última autoridad, salvo que pudiera afectarse la seguridad de la operación aérea. En este último caso se efectuarán las correspondientes consultas entre ambos organismos, y si no se llegara a un acuerdo podría cancelarse la operación pretendida, si a juicio de la autoridad aeronáutica dicha operación resulta incompatible con estándares mínimos de seguridad.

4) Los servicios de tránsito aéreo requerirán la autorización de la ANAC, con carácter previo a aceptar los documentos de vuelo.

5) En caso de aprobación, la ANAC comunicará tal circunstancia al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE SALUD, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO.

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO